

ACUERDO 001

Por la Junta Directiva acta No.562

CONSIDERANDO:

- Que el Fondo de Empleados de Printer colombiana - FONDEPRINTER, en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
- Que en cumplimiento de sus funciones y con base artículo 60º en su literal d y f de los estatutos vigentes de FONDEPRINTER, el cual faculta a la Junta Directiva para expedir sus propios reglamentos y demás que crea necesarios y convenientes.
- Que en mérito de lo expuesto.

ACUERDA:

EL REGLAMENTO DE AHORROS Y PAGO DE RENDIMIENTOS

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º. OBJETIVOS: El presente reglamento de ahorro tiene como objetivos fijar las políticas generales y normas aplicables a los depósitos de ahorro en las diferentes modalidades y productos que ofrece el Fondo de Empleados de Printer colombiana - FONDEPRINTER, con el fin de garantizar el cumplimiento del estatuto y la legislación vigente.

ARTÍCULO 2º. NORMATIVIDAD: Para todo lo relacionado con los ahorros, rendimientos y autorizaciones, la Junta Directiva, el Gerente y los empleados de FONDEPRINTER, al igual que los asociados se someterán a lo establecido en el presente reglamento el cual se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control.

Este reglamento es de obligatorio cumplimiento entre las partes. Los asuntos no

revistos en este reglamento serán resueltos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3°. SERVICIO DE AHORRO: El servicio de ahorro de FONDEPRINTER tiene como objetivo fomentar el hábito del ahorro entre sus asociados y captar recursos para destinarlos al servicio de crédito.

CAPÍTULO II

DEPÓSITOS EN CALIDAD DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y AHORROS PERMANENTES

ARTÍCULO 4°. DEFINICIÓN: En el marco de lo establecido en el decreto ley 1481 de 1989, capítulo IV, artículo 15, los aportes sociales constituyen el capital social y la principal cuenta del patrimonio de FONDEPRINTER.

Los fondos de empleados responderán ante terceros con la totalidad de su patrimonio de conformidad con el artículo 04 de la ley 1391 de 2010.

ARTÍCULO 5°. COMPROMISO DE APORTE SOCIAL Y AHORRO PERMANENTE: Los asociados de FODEPRINTER deberán comprometerse a realizar aportes sociales individuales, y ahorrar en forma mensual y permanente desde el dos por ciento (2%) hasta el diez por ciento (10%) de su salario mensual, la suma que se distribuirá así: Del total de la cuota permanente aquí establecida, el treinta por ciento (30%) se llevará a aportes sociales individuales y el setenta por ciento (70%) restante a una cuenta de ahorros permanentes.

PARÁGRAFO: La asamblea general en su reunión anual ordinaria, únicamente, podrá variar los porcentajes establecidos, previa presentación del estudio financiero que respalde el proyecto que deberá ser presentado por la Junta Directiva de FONDEPRINTER, a los asociados, junto con la citación a la asamblea ordinaria anual, lo cual implicará una reforma de estatutos.

En todo caso, el monto total de la cuota periódica obligatoria no debe exceder del diez por ciento (10%) de la base salarial del asociado.

ARTÍCULO 6°. APORTE SOCIAL: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FONDEPRINTER, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados

o a terceros; únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el estatuto y el decreto ley 1481 de 1989.

ARTÍCULO 7°. Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FONDEPRINTER como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados cuando se produzca la desvinculación del asociado. Quedan prohibidos los reintegros parciales o periódicos, así como la compensación de obligaciones crediticias con ahorro permanente y el decreto ley 1481 de 1989.

ARTÍCULO 8°. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORRO PERMANENTE: Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado muerto, tendrán derecho a que FONDEPRINTER les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a favor, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, una vez surtidos los efectos legales, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiera lugar.

1. Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FONDEPRINTER, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los treinta y un (31) días hábiles posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.
2. Si a la fecha de desvinculación de un asociado de FONDEPRINTER, dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la ley.
3. Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, FONDEPRINTER no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a las personas retirados o excluidos, la siguiente asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

ARTÍCULO 9°. RENUNCIA DE SALDOS: Existe renuncia voluntaria a favor de FONDEPRINTER, de aquellos saldos a favor del ex asociado que determina la Ley, si pasados treinta y seis (36) meses después de haberle notificado la disposición de los mismos mediante comunicación escrita enviada al último domicilio o dirección electrónica registrada en FONDEPRINTER. El término de prescripción se establece basado en el artículo 789 del Código de Comercio Colombiano.

ARTÍCULO 10°. RENTABILIDAD Y FORMA DE LIQUIDACIÓN: A continuación, se describe cómo se debe proceder.

ARTÍCULO 10.1°: APORTES SOCIALES: El porcentaje que se destine de los excedentes para incrementar los aportes sociales individuales al final de cada año, no podrá ser superior al índice de precios al consumidor (IPC) que fije el DANE para el año inmediatamente anterior como lo establece el decreto 3081 de 1990.

La Junta Directiva¹ al cierre de cada ejercicio, presentará el proyecto de distribución de excedentes a la asamblea general, con el porcentaje que consideren se ajusta a las necesidades de FONDEPRINTER y sus asociados.

¹ De pendiendo del plan de trabajo de la Junta Directiva podrán reconocer interés o no, esta decisión es autónoma de este cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 10.1.1°: FORMA DE PAGO DEL APORTE SOCIAL: La revalorización a los aportes sociales, quedarán causada como un valor mayor del aporte social de cada asociado, de acuerdo con la fecha de la aprobación de la asamblea general.

ARTÍCULO 10.2°: AHORRO PERMANENTE²: FONDEPRINTER, por medio de

Sus órganos de administración garantizan un reconocimiento del 4% E.A interés para todos los asociados.

1. Se causa todos los meses.
2. Es acumulado en la cuenta de ahorro de cada uno

ACLARACIÓN: La Junta Directiva de FONDEPRINTER evaluará los excedentes mensuales y podrá aumentar o disminuir el valor del reconocimiento de interés del ahorro permanente y delegará en la administración la divulgación en caso de que aplique.

² La Junta Directiva podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos, de acuerdo con los resultados financieros de cada ejercicio.

CAPÍTULO III

AHORRO VOLUNTARIOS Y OTROS AHORROS

ARTÍCULO 11°. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: De acuerdo al artículo 36° de los estatutos, sin perjuicio de los aportes que debe efectuar el asociado, este podrá hacer otro tipo de depósito de ahorro voluntario.

ARTÍCULO 12°. REQUISITOS: El asociado podrá constituir una modalidad de ahorro voluntario siempre y cuando haya un desembolso a FONDEPRINTER, mediante transacción, pago por PSE o descuento de nómina. Los recursos que invierta el asociado en FONDEPRINTER deberán ser recursos nuevos traídos por el asociado para los efectos específicos de esta inversión. Nunca se podrá destinar recursos de ahorro permanente de un asociado para constituir un CDAT – VOLUNTARIO - PROGRAMADO. Los recursos entregados a FONDEPRINTER deben cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento de SARLAFT.

ARTÍCULO 13°. CDAT: Los certificados de depósito de ahorro a término, son operaciones mediante la cual, los asociados depositan una suma de dinero a un plazo determinado, por cuyo monto se reconocerá una tasa de interés establecida por FONDEPRINTER.

ARTÍCULO 13.1°. CONDICIONES:

1. **TIPO:** Certificado de depósito de ahorro a término CDAT
2. **FINALIDAD:** Mecanismo que ha diseñado FONDEPRINTER a sus asociados para esos excesos de liquidez
3. **MÍNIMO:** Desde un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente hasta \$200.000.000
4. **TASA DE INTERÉS:** Rentabilidad garantizada mensualmente acorde a los saldos que tenga y el plazo.
90 días 6% EA., 120 días 7% EA., 180 días 8% EA., 360 días 10% EA.
5. **PERMANENCIA:** 90 días, 120 días, 180 días y 360 días.
6. **TIEMPO PACTADO:** Si el asociado decide realizar el retiro anticipado del depósito a término constituido se liquidará la devolución sin pago de los

rendimientos.

7. **CAPTACIÓN:** Se hace a través de pago por consignación bancaria o PSE

8. **ACLARACIÓN:** Este ahorro no aumenta cupo en otras líneas de crédito

ARTÍCULO 14°. AHORRO VOLUNTARIO: Con la finalidad de ofrecer al asociado una opción de ahorro adicional, a su aporte ordinario con el Fondo.

ARTÍCULO 14.1°. CONDICIONES:

1. **TIPO:** Ahorro voluntario
2. **FINALIDAD:** Mecanismo que se ha diseñado para incentivar el ahorro entre los asociados cuando dispongan de recursos
3. **MÍNIMO:** \$20.000 mensual.
4. **TASA DE INTERÉS:** Rentabilidad garantizada mensualmente acorde a los saldos que tenga de 2,5% E.A
5. **TIEMPO PACTADO:** No tiene sanción por retiro anticipado y se puede solicitar parcialmente
6. **CAPTACIÓN:** Se hace a través de pago por consignación bancaria o PSE.
7. **ACLARACIÓN:** Este ahorro no aumenta cupo en otras líneas de crédito.

ARTÍCULO 14.2°. CONDICIONES:

1. **TIPO:** CDAT cupo crédito
2. **FINALIDAD:** Mecanismo que se ha diseñado para incentivar el ahorro y tener reciprocidad para solicitar crédito de acuerdo al reglamento de crédito.
3. **MÍNIMO:** 4 S.M.D.L.V
4. **TASA DE INTERÉS:** Rentabilidad garantizada mensualmente acorde a los saldos que tenga de 3% EA.
5. **TIEMPO PACTADO:** Tiene vigencia de este término de la obligación que este respaldando y se renovara hasta la cancelación del crédito donde se realizara la devolución de su capital y rendimientos al asociado.
6. **CAPTACIÓN:** Se hace a través de pago por consignación bancaria, transferencia PSE o cualquier medio de pago
7. **ACLARACIÓN:** Este ahorro sirve como apalancamiento del cupo en otras líneas de crédito.

ARTÍCULO 15°. AHORRO PROGRAMADO: Para programar proyectos a mediano y largo plazo.

Este documentó es propiedad de **FONDEPRINTER**

ARTÍCULO 15.1°. CONDICIONES:

1. **TIPO:** Ahorro programado
2. **FINALIDAD:** Mecanismo diseñado para programar gastos o proyectos familiares a mediano y largo plazo
3. **MÍNIMO:** \$20.000 mensual.
4. **TASA DE INTERÉS:** Rentabilidad garantizada mensualmente acorde a los saldos y plazo.
90 días 4% EA., 120 días 5% EA., 180 días 6% EA., 7% 360 días,
5. **CAPTACIÓN:** Se hace a través de pago por consignación bancaria, PSE, débito automático o descuento por nómina.
6. **TIEMPO PACTADO:** 3 meses, 4 meses. 6 meses y 12 meses, si es solicitado antes del tiempo pactado, se aplicara la penalidad de no pago de rendimientos.
7. **SANCIÓN:** En caso de solicitud del ahorro antes de la fecha pactada no se liquidará para pago los rendimientos.
8. **ACLARACIÓN:** Este ahorro no aumenta cupo en otras líneas de crédito

PARÁGRAFO PRIMERO: APERTURA Y RETIRO Para la apertura de los CDAT el asociado interesado deberá diligenciar el formato (declaración de origen de fondos)

y los formatos establecidos para cada modalidad y enviarla en su totalidad diligenciada vía correo electrónico³ a FONDEPRINTER.

- Declaración_de_origenes_de_fondo
- Solicitud_de_novedades_de_ahorro.

Y para el retiro el asociado debe de igual forma diligenciar el formato de retiro total o parcial diseñado por FONDEPRINTER para dicho concepto, es de aclarar que FONDEPRINTER no hace desembolsos a nombre de terceros que no sean el asociado, en todo caso para el desembolso se aplicara lo establecido en el estatuto en su numeral ARTÍCULO 15. DEBERES DE LOS ASOCIADOS⁴ literal h.

- Retiro_definitivo_del_fondo_de_empleados_FONDEPRINTER

ARTÍCULO 16°: VENCIMIENTOS DE LOS AHORROS PERMANENTES Y CDAT, con tres (3) días de anticipación Fondeprinter informará a los asociados sobre el vencimiento del ahorro programado y/o CDAT, con el propósito de que se pronuncien sobre su renovación o devolución de los dineros, con sus respectivos intereses ganados.

En caso de no recibir respuesta por parte de los asociados, se procederá a trasladar dichos recursos a un ahorro a la vista a su nombre.

CAPÍTULOIV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 17°. TASAS DE INTERÉS: La Junta Directiva de FODEPRINTER es el organismo responsable de la fijación y modificación de las tasas de interés de todos los productos de captación. Para la toma de decisiones en esta materia tendrá en cuenta las propuestas que presente la administración, sustentadas estas con estudios de la situación financiera interna de FONDEPRINTER y de las tendencias del mercado financiero nacional.

³ Los formatos de apertura se aceptan escaneados.

⁴ 8. Cuando el desembolso de un ahorro se deba realizar a un tercero, se realizará mediante cheque y es responsabilidad del asociado presentar por escrito la información completa del beneficiario de dicho pago:

nombre completo número de cedula o NIT, banco, tipo de cuenta y número de cuenta (en caso de transferencia electrónica). En caso de que la información suministrada este errada, es responsabilidad del Asociado las consecuencias y los costos adicionales que surjan de este evento.

ARTÍCULO 18°. ORIGEN DE FONDOS: El asociado deberá diligenciar y firmar la declaración de origen de fondos correspondiente a la apertura del CDAT, ahorro voluntario y programado.

ARTÍCULO 19°. RETENCIÓN EN LA FUENTE: Por los intereses liquidados sobre saldos de ahorro contractual, se practicará la correspondiente retención en la fuente en las cuantías vigentes señaladas en el estatuto tributario por rendimientos financieros.

ARTÍCULO 20°. REGISTRO DE LA INFORMACIÓN: FONDEPRINTER llevará registro de todos los movimientos de las cuentas y depósitos de ahorro, entregará al ahorrador los respectivos comprobantes de consignación y retiro que son generados por el sistema y, cuando este lo requiera, un extracto de los movimientos del último trimestre.

ARTÍCULO 21°. ACTUALIZACIÓN DE DATOS: El asociado ahorrador se compromete a mantener actualizados la dirección y número telefónico de su domicilio para efectos de la comunicación oportuna y eficaz.

ARTÍCULO 22°. ACEPTACIÓN: Se entiende que, por el hecho de constituir un depósito de ahorros en cualquiera de las modalidades ofrecidas, el asociado acepta el presente reglamento y las reformas que de él haga la Junta Directiva de FONDEPRINTER. Estas reformas se darán a conocer por los mecanismos de comunicación habituales de la Fondeprinter.

ARTÍCULO 23°. ENTREGA DE LOS AHORROS EN CASO DE MUERTE DEL TITULAR: En el evento de fallecimiento del asociado titular de un ahorro contractual o depósito a término se procederá así:

En caso que el asociado no haya dejado un beneficiario a la fecha de su asociación como asociado a FONDEPRINTER, se entregará la totalidad de este al cónyuge o herederos, en forma directa, sin necesidad de juicio de sucesión y dentro de los límites y condiciones que establece la Ley para estas devoluciones.

PARÁGRAFO: Si la parte o la totalidad del depósito que le correspondiere al fallecido, excede las cuantías señaladas por la Ley o no se dan las condiciones previstas por esta para la entrega directa sin necesidad de juicio de sucesión, el valor a devolver se sujetará a las disposiciones sucesorales pertinentes.

ARTÍCULO 24º. PROHIBICIÓN DE INVERSIÓN DE RECURSOS DE AHORROS: De conformidad con la Ley, el Fondo de Empleados no podrá invertir los depósitos de ahorros captados en inversiones de riesgo y deberá limitarse a colocarlos en operaciones de crédito que consten en títulos valores otorgados por los prestatarios con las adecuadas garantías, o en títulos negociables emitidos por entidades financieras autorizadas y vigiladas por la Superintendencia financiera.

ARTICULO 25°. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO: Los vacíos que se presenten en este reglamento, así como las dudas en su interpretación, serán resueltos por la Junta Directiva quienes a su vez podrán consultar con un experto en materia.

ARTÍCULO 26°. VIGILANCIA: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias. La Junta Directiva podrá aclarar e interpretar este reglamento mediante acuerdos con base en las normas de la ley y el estatuto vigente, rige a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO 27°. APROBACIÓN: El presente reglamento de ahorro fue discutido y aprobado por la Junta Directiva en reunión ordinaria de FONDEPRINTER efectuada el día _____, tal como consta en el acta No. _____ de la misma fecha, según acuerdo No. _____

ANEXOS:

- CU-FR-05_Declaración_de_origenes_de_fondo
- TS-FR-04_solicitud_de_novedades_de_ahorro.
- CO-FR-03_Retiro_definitivo_del_fondo_de_empleados_FONDEPRINTER

SANTIAGO A. ACOSTA
Presidente

JHONY ANDERSON DUQUE
Secretario

RELACIÓN DE NOVEDADES Y CAMBIOS

VERSIÓN 2
FECHA 26 de mayo 2021
NATURALEZA DEL CAMBIO

VERSIÓN 3
FECHA 26 de septiembre 2023
NATURALEZA DEL CAMBIO

⁵ La Junta Directiva podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos, de acuerdo con los resultados financieros de cada ejercicio.